

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. San Lorenzo Axocomanitla, Tlax. 2017-2021.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE SAN LORENZO  
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.  
2017-2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL BANDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y el artículo 33, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 2.-** Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

**ARTÍCULO 3.-** Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que

establezcan las propias disposiciones municipales y estatales.

**ARTÍCULO 4.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO II  
DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, su Organización Política y Administración de los Servicios Públicos Municipales, con las atribuciones que las leyes le señalen.

**CAPÍTULO III  
FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 8.-** Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I.** Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.** Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V.** Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.** Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII.** Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la

voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

- IX.** Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X.** Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI.** Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.** Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV.** Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV.** Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión; y,
- XVII.** Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, las circulares y las disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 10.-** El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es como a continuación se describe: "Municipio de San Lorenzo Axocomanitla".

El nombre de "Axocomanitla" proviene del vocablo náhuatl y se conforma de las raíces:

- a) "atl" que quiere decir agua.
- b) "xoco", adjetivo indeterminado que quiere decir agrio.
- c) "mani" que quiere decir junta.
- d) "tla" de "tlan", que quiere decir abundancia.

Así "**Axocomanitla**" se traduce como "lugar donde se juntan las aguas agrias".

**ARTÍCULO 12.-** La descripción del Escudo del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, es como sigue:

El escudo del Municipio está formado por un margen externo de glifo color rojo, el cual, es rectangular, puesto en posición vertical, al interior de este un margen de color blanco, en el interior de

este margen se encuentra un fondo de color amarillo y en la parte del centro se ubican dos vertientes de agua que se unen formando una "V" y sobre ésta un árbol de frutas ácidas, con una leyenda en la parte inferior que dice "AXOCOMANITLA"

**ARTÍCULO 13.-** El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, a través de las dependencias de la administración municipal en sus actuaciones, debiendo además exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

**ARTÍCULO 14.-** Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

**ARTÍCULO 15.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal.

### **TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO**

#### **CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**ARTÍCULO 16.-** En el Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala, cuenta con una superficie total de 4.34 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala,

Al Este, con el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala,

Al Sur, con Santa Isabel Tetlatlahuca y Zacatelco, ambos de Tlaxcala, y

Al Oeste, con el municipio de Santa Isabel Tetlatlahuca y San Juan Huactzinco.

**ARTÍCULO 17.-** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICO- TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de los diversos lugares y localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 20.-** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Habitante; y,
- II. Visitante o transeúnte.

### **CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 21.-** Son habitantes del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de un año de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de un año de residencia pero mas de ocho meses, que expresen a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento; o
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Los habitantes mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
  - a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
  - b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
  - c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Honorable Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
  - e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
  - f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.
- II. Obligaciones:**
- a) Inscribirse en el padrón del Municipio;
  - b) Inscribirse en el Catastro del Municipio, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
  - c) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media terminal;
  - d) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
  - e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
  - f) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
  - g) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
  - h) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
  - i) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
  - j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
  - k) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
  - l) Las demás que determinen la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

**ARTÍCULO 24.-** La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 25.-** Son visitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la condición de habitantes.

**ARTÍCULO 26.-** Son transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 27.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

#### **I. Derechos:**

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

**II. Obligaciones:**

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 28.-** Toda mujer que se encuentre en el Municipio, tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos.

Estos derechos comprenden, los siguientes que son de manera enunciativa más no limitativa:

- I.** El derecho a que se respete su vida;
- II.** El derecho a una vida libre de violencia;
- III.** El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- IV.** El derecho a la libertad y a la seguridad personales;

- V.** El derecho a no ser sometida a torturas;
- VI.** El derecho a igualdad de protección ante y de la ley;
- VII.** El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- VIII.** El derecho a un recurso sencillo y rápido ante las instancias competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- IX.** El derecho a la libertad de asociación;
- X.** El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- XI.** El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**TÍTULO CUARTO  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 29.-** El Gobierno del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla Tlaxcala está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

**ARTÍCULO 30.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, por un Síndico y Regidores que determinen las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento cuidará que la función pública municipal, observe los siguientes principios rectores:

- I.** La no discriminación;

- II. La autodeterminación y libertad de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. El respeto a la dignidad de las mujeres;
- V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y
- VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.

**ARTÍCULO 32.-** El H. Ayuntamiento tendrá adicionalmente a las facultades que la Ley Municipal y este Bando le otorgan, las siguientes:

En materia de igualdad y género:

- a) Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- b) Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y esquemas de modificación conductual para quienes atienden a mujeres que viven algún tipo de violencia de género;
- c) Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres, que responsabilicen a quienes ejercen dicha violencia siempre priorizando la seguridad e integridad física de las mujeres;
- d) Promover las buenas prácticas que favorezcan y establezcan la igualdad sustantiva entre los géneros;
- e) Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- f) Impartir cursos y talleres de protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos;

- g) Evaluar anualmente las actitudes de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;
- h) Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar, en apego a los protocolos que marca la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala y la norma de la Secretaría de Salud;
- i) Designar a los integrantes del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;
- j) Aprobar el programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñará con base a la perspectiva de género; y
- k) La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres le conceda este bando u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** El Presidente Municipal tendrá las facultades establecidas en el artículo 41 de la Ley Municipal, pero además las siguientes:

- I. Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, poniendo especial cuidado en la Ley que

garantiza el acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado;

- II. Informar anualmente al Ayuntamiento, al término de cada ejercicio fiscal, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas; en dicho informe señalará las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, en especial la aplicación de los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policíaca de órdenes de protección;
- III. Supervisar los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o el Instituto Municipal de la Mujer, y/o la Instancia Municipal de Atención a Mujeres, en materia de violencia familiar, en términos de las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos; y
- IV. Substanciar, en su calidad de superior jerárquico, los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos Fracciones anteriores

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna.

**ARTÍCULO 36.-** El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte y ejercerá las facultades contenidas en el artículo 42 de la Ley Municipal.

Adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la supervisión de los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o el Instituto Municipal de la Mujer y/o la Instancia Municipal de Atención a Mujeres, en materia de violencia familiar, en términos de lo establecido en las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos; y
- II. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la substanciación de los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos Fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 37.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

## **CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO**

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

## **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento contará con las Comisiones que marca el artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, pero además tendrá la siguiente comisión:

- I. **IGUALDAD Y GÉNERO:** cuya competencia será promover la expedición de las normas legales correspondientes, y proponer las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado; así como promover mecanismos de evaluación respecto a la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Municipio, buscando la adecuación y armonización, con la Legislación Estatal y Federal.

#### **CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 42.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
  - a) La Coordinación de Cultura, Recreación y Deporte;
  - b) La Coordinación de Protección Civil;
  - c) El Registro del Estado Civil y Familiar;
  - d) El Área Responsable de Información Pública; y
  - e) Cronista Municipal

- II. La Tesorería;
  - a) Subdirección de Prediales e ingresos;
- III. La Dirección de Seguridad Pública;
- IV. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VI. La Dirección de Fomento Agropecuario, Desarrollo Rural y Ecología;
- VII. La Contraloría Interna Municipal;
- VIII. La Unidad Jurídica;
- IX. La Unidad de Desarrollo Social;
- X. El Juez Municipal;
  - a) El Juez Local Municipal;
- XI. El Agente Auxiliar del Ministerio Público;
- XII. La Instancia Municipal de la Mujer; y
- XIII. Organismos Públicos Descentralizados.
  - a) El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**ARTÍCULO 43.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 44.-** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;

- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 45.-** El Secretario, el Cronista y el Juez Municipal serán designados por el Presidente Municipal y serán ratificados por el Cabildo, para el caso del Juez se observará lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Para el caso, del Tesorero y el Director de Obras Públicas se observará las disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere, además de las disposiciones aplicables: No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación, ni encontrarse en la base de datos que para tal efecto creará y alimentará el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia.

**ARTÍCULO 46.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

#### **CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 49.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los siguientes Consejos:
  - a) Seguridad Pública,
  - b) Protección Civil,
  - c) Protección al Ambiente,
  - d) Protección al Ciudadano,
  - e) Desarrollo Social, y
  - f) Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Los siguientes Comités:
  - a) De Planeación para el Desarrollo Municipal, y
  - b) De Adquisiciones.

**ARTÍCULO 50.-** Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

### **TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 51.-** Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Municipio, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 52.-** Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI. Mercados y centrales de abastos;
- VII. Seguridad pública y policía preventiva municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Creación y funcionamiento de panteones;
- IX. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;
- X. Embellecimiento y conservación de los centros de población; y
- XI. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas.

Así como, las funciones coordinadas de:

- I. Protección del medio ambiente;
- II. Registro del Estado Civil de las personas;
- III. Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- IV. Registro y conservación del patrimonio cultural del municipio;
- V. Transporte urbano;

- VI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- VII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 53.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Registro, conservación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento, los Reglamentos y Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 54.-** No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- III. Seguridad pública; y
- IV. Los que afecten la estructura y organización municipal.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 55.-** En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 56.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**ARTÍCULO 59.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 57, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

### **CAPÍTULO III CONCESIONES**

**ARTÍCULO 60.-** Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios y se deberá observar lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Municipal del Estado.

Los convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del periodo Constitucional del Ayuntamiento que otorgue la concesión. Cuando el tiempo exceda del periodo de gestión de un Ayuntamiento deberá otorgarse autorización del Congreso, lo anterior, en acatamiento de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 62 de la Ley Municipal;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

- VIII.** Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX.** La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X.** El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI.** Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno y deberá contenerse en el convenio de concesión.

**ARTÍCULO 64.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

## **TÍTULO SEXTO EJES RECTORES DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 65.-** Las autoridades municipales

procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana observando las disposiciones del Reglamento respectivo.

### **CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Crear comités de Desarrollo Urbano, en acatamiento del artículo 60 de la Ley Municipal;
- II.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- III.** Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con las disposiciones Estatales aplicables en materia de Desarrollo Urbano;
- IV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI.** Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para

la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

- IX.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.** Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.** Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano municipal.

### **CAPÍTULO III PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Municipal, este Bando y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO IV DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social, para ello acatará la Ley Estatal y Federal de Asistencia Social, reglamentos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del

Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

### **CAPÍTULO V PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I.** El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II.** Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III.** Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.** Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V.** Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente.

### **CAPÍTULO VI SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública Municipal, a

través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Lo anterior en los términos de la Ley Municipal del Estado, Ley de Seguridad Pública del Estado, Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO VII PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia.

**ARTÍCULO 74.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

## **TÍTULO SÉPTIMO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 75.-** Para el ejercicio de cualquier actividad cultural en vía pública, comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 76.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 77.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.** Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.** Construcciones autorizadas en el Panteón Municipal;
- IV.** La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- V.** Colocación de anuncios en la vía pública.

**ARTÍCULO 78.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 79.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 80.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 81.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**ARTÍCULO 82.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o

autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 83.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

**TÍTULO OCTAVO  
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y  
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I  
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO**

**ARTÍCULO 86.-** Son faltas contra el bienestar colectivo, las siguientes:

- I.** Causar escándalo en lugares públicos, así como en vía pública;
- II.** Introducir a lugares a donde se efectúen actos públicos macanas objetos punzo cortantes o punzantes, objetos contundentes o armas de fuego;
- III.** Conducir en estado de ebriedad;
- IV.** Obstruir las asaras, aceras, valles, calles o lugares públicos con carros de mando o artefactos de cualquier índole, que provoque aglomeraciones de personas;

**V.** Hacer uso de las calles o lugares públicos sin permiso del Honorable Ayuntamiento;

**VI.** Servirse en las banquetas, calles o lugares públicos, para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías;

**VII.** Tener en la vía pública objetos o cosas que causen molestias y daños a los transeúntes;

**VIII.** Los propietarios de los talleres mecánicos y vulcanizadoras, no podrán usar las banquetas o la vía pública para el desarrollo de su trabajo, ocasionando molestias a los transeúntes o vecinos obstruyendo el libre tránsito;

**IX.** El simple hecho de establecer en la vía pública cualquier puesto comercial sin licencia municipal;

**X.** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, como radios, magnavoces y otros semejantes aun cuando dichos aparatos no se encuentran en la vía pública, de 23:00 a 6:00 horas;

**XI.** Los dueños o choferes de carros que transportan forraje, materiales para la construcción, escombros u otras cosas, que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar y descargar; y

**XII.** Alterar el orden, arrojando cojines, envases, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada y salida de ellos.

**ARTÍCULO 87.-** Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, las siguientes:

- I.** Usar drogas, sustancias, plantas y semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en lugares públicos;

- II. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres;
- III. Insultar a mujeres, niños y ancianos, o hacer ademanes indecorosos o incidentes en lugares públicos;
- IV. Invitar en un lugar público al comercio carnal a cualquier persona, incluso menores de edad;
- V. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros, asediar con impertinencias, de hecho o con palabras;
- VI. Exhibir ante menores de edad libros, revistas pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico;
- VII. Cometer actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual;
- VIII. Pretender obtener parroquianos en forma directa o indirecta, en la vía pública con el objeto expreso de ejercer la prostitución; y
- IX. Proporcionar la entrada a menores de 18 años a centros nocturnos o a eventos no aptos para ellos incluyendo, cantinas, bares, y similares.

**ARTÍCULO 88.-** Son infracciones en materia de servicios públicos:

- I. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- II. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

- III. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos, y
- IV. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 89.-** Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incendiar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles a partir de las 23:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente;

- VIII.** Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX.** Que los propietarios o poseedores de centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;
- X.** Propiciar o realizar la deforestación;
- XI.** Hacer uso irracional de agua; y
- XII.** Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.

**ARTÍCULO 90.-** Son infracciones que atentan contra la salud:

- I.** Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II.** Orinar o defecar en cualquier lugar público o vía pública;
- III.** Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV.** Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- V.** Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;

- VI.** Vender a menos de trescientos metros de las instituciones educativas bebidas alcohólicas.
- VII.** Vender a menos de doscientos metros de los eventos masivos deportivos bebidas alcohólicas.
- VIII.** Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- IX.** Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- X.** Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas; y,
- XI.** Arrojar a las vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres.

**ARTÍCULO 91.-** Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población y al orden público:

- I.** Oponerse ó resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II.** Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- III.** Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

- IV. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
  - V. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
  - VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
  - VII. Incitar a perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
  - VIII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
  - IX. Arrojar cualquier tipo de objetos, cosas ó sustancias químicas, que causen molestias o daños a la ciudadanía;
  - X. Realizar actos que atenten con las buenas costumbres en los cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas o instalaciones deportivas;
  - XI. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal, competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
  - XII. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
  - XIII. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
  - XIV. Inhalar cemento, thinner, tintes, o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
  - XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos;
  - XVI. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
  - XVII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
  - XVIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo.
- ARTÍCULO 92.-** Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:
- I. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
  - II. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
  - III. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos vacantes o abandonados en lugares públicos;
  - IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
  - V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se asignan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular;
  - VI. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario; y
  - VII. Apedrear, rayar o dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.

**ARTÍCULO 93.-** Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- II. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- III. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal; y,
- IV. Faltar el debido respeto a la autoridad

## **CAPÍTULO II INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 94.-** En caso de que el probable infractor sea menor de edad y sea presentado ante el Juez Municipal, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, el Juez le nombrará un representante del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia para que lo asista y defienda, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el menor de edad resulte responsable y sea la primera vez de cometer una infracción al bando, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

**ARTÍCULO 95.-** Cuando el Juez observe descuido por parte de los padres del menor los amonestará por el incumplimiento de sus obligaciones. En caso de que a juicio del Juez Municipal observe que el menor se encuentre en situación de riesgo lo enviará a las autoridades correspondientes para que se le dé la atención debida.

**ARTÍCULO 96.-** En el caso de reincidencia del menor en alguna de las faltas, independientemente de cual sea, se impondrá la sanción de trabajo en favor de la comunidad en atención a los principios de la Ley de Procuración e impartición de Justicia para Adolescentes en el Estado.

## **CAPÍTULO III IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 97.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Municipal o en su caso el Secretario del Ayuntamiento haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero de diez a cuarenta U.M.A (Unidad de Medida de Actualización) vigente en la zona, mismo que en el año 2018 tiene un valor de \$80.60 por cada UMA (ochenta pesos con sesenta centavos Moneda Nacional), misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, o por cuestión del horario con el Juez Municipal o Secretario del Ayuntamiento, Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Municipal o Secretario del Ayuntamiento, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, y;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

**ARTÍCULO 98.-** El Juez Municipal, deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley Municipal pero además: No debe haber sido sancionado

administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación, ni encontrarse en la base de datos que para tal efecto creará y alimentará el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia.

El Juez Municipal será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones, y a falta de este la función recae en el Secretario del Ayuntamiento, tal y como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 99.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Municipal debe tomar en cuenta:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. El grado de cultura e instrucción;
- IV. La reincidencia; y
- V. La actividad a la que se dedica.

Lo anterior, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**ARTÍCULO 100.-** Una vez puesto a disposición el infractor, el Juez Municipal o Secretario del Ayuntamiento, impondrá según la gravedad primero amonestación, multa o arresto o trabajo en favor de la comunidad.

La multa podrá ser conmutada por arresto a petición del infractor y arresto será conmutable por trabajo en favor de la comunidad.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 101.-** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la

interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan abrogados el Bando anterior y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario, bando vigente o acuerdos de cabildo.

El presente Bando fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de Diciembre del 2017.

ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

**LIC. MARTHA PALAFOX HERNANDEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO  
AXOCOMANITLA, TLAXCALA.  
Rúbrica y sello**

**LIC. ANTONIO CISNEROS TUXPAN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica y sello**

**C. JOSE LUCAS ALEJANDRO  
SANTAMARIA CUAYAHUITL  
SINDICO MUNICIPAL  
Rúbrica**

**LIC. ISELA FLORES AJUECH  
PRIMER REGIDOR  
Rúbrica**

**C. DANIEL MENESES TUXPAN  
SEGUNDO REGIDOR**

**C. VICTOR HUGO ESPINOZA ESCOBAR  
TERCER REGIDOR**  
Rúbrica

**C. GUICELA FLORES TUXPAN  
CUARTO REGIDOR**

**C. JOSE CARMEN TUXPAN PEDRAZA  
QUINTO REGIDOR**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

